



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BELLO-ANTIOQUIA**

**Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	HIPOTECARIO
<b>Radicado</b>	050884003002 <b>2011 00763</b> 00
<b>Demandante</b>	LEON DARIO HOYOS ARDILA
<b>Demandado</b>	ALBERTO ROSERO Y ROGEIFE MEGULLA HURTADO
<b>Asunto</b>	RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

Teniendo en cuenta correo electrónico de julio 13 de 2021, allegado por la parte demandada, como un derecho de petición, se le informa que las solicitudes presentadas por las partes del proceso con relación al asunto de la Litis, tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso, como lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Constitucional “*El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal...*” . Lo que implica que el derecho de petición no es el mecanismo idóneo para solicitar trámites del proceso, para ello se insta al memorialista para que revise el proceso a través de la plataforma Siglo XXI y procede a realizar las peticiones a que haya lugar por medio de memoriales. Sin embargo se hace saber que, el proceso continúa vigente, tiene otro proceso hipotecario acumulado, con radicado 2011-00386; en la última actuación de diciembre 04 de 2020 se ordenó allegar el avalúo comercial del inmueble para un posible remate del mismo.

**NOTIFIQUESE,**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**

LB



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BELLO-ANTIOQUIA**

**Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	HIPOTECARIO
<b>Radicado</b>	050884003002 2011 00763 00
<b>Demandante</b>	LEON DARIO HOYOS ARDILA
<b>Demandado</b>	ALBERTO ROSERO Y ROGEIFE MEGULLA HURTADO
<b>Asunto</b>	RESPUESTA A DERECHO DE PETICION
<b>Oficio</b>	

Señor  
JULIO CESAR BONILLA MOSQUERA  
[jcbmosquera311@gmail.com](mailto:jcbmosquera311@gmail.com)

En respuesta a su derecho de petición allegado mediante correo electrónico de julio 13 de 2021, el Despacho hace saber que,

*“las solicitudes presentadas por las partes del proceso con relación al asunto de la Litis, tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso, como lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Constitucional “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal...”. Lo que implica que el derecho de petición no es el mecanismo idóneo para solicitar trámites del proceso, para ello se insta a la memorialista para que revise el proceso a través de la plataforma Siglo XXI y procede a realizar las peticiones a que haya lugar por medio de memoriales. Sin embargo se hace saber que, el proceso continúa vigente, tiene otro proceso hipotecario acumulado, con radicado 2011-00386; en la última actuación de diciembre 04 de 2020 se ordenó allegar el avalúo comercial del inmueble para un posible remate del mismo.*

Para cualquier actuación deberá agendar su cita en el teléfono 2725322 o en el correo electrónico del Despacho [j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL  
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c18d9c340920f294dfd9fbeb3fe2355ab5e2a3d0ee45cc76421503452d0cdd**

Documento generado en 15/07/2021 09:22:15 PM